



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, once (11) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de abril de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Ejecutante	Mi Banco - Banco de la microempresa de Colombia S.A. Nit N.º 860.025.971-5
Ejecutado	Dina Luz Hernández Llorente CC Nº 30.658.376 Carlos Javier Ramírez Hernández CC Nº 1.063.146.983
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00053.00

1. Al correo institucional se remitió escrito proveniente de la parte ejecutante, donde solicita corregir auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, en lo concerniente a que el pagaré N.º 1015141 está a cargo únicamente de la señora Dina Luz Hernández Llorente, y erróneamente el despacho consignó que el pagaré N.º 1015141 está a cargo también del señor Carlos Javier Hernández.

Conforme al reparo esbozado por la parte ejecutante, y luego de revisada la providencia aludida en paralelo con el escrito demandatorio y anexos, no le asiste razón al peticionario, por cuanto, tanto en el acápite de consideraciones, así como en el resuelve se discriminó conforme a la realidad probatoria traída con la demanda, las obligaciones de manera independiente a cargo de cada uno de los ejecutados, tal como se procede a detallar.

En contra de la señora **Dina Luz Hernández Llorente**

Pagaré N° 1015141

Capital: \$8.342.909

Intereses a plazo: \$2.709.458 desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 21 de junio de 2022

Intereses moratorios desde el 22 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total.

Otros conceptos \$18.220

En contra de los señores **Dina Luz Hernández Llorente y Carlos Javier Ramírez Hernández**

Pagaré N° 1106407

Capital: \$22.336.703

Intereses a plazo: \$10.816.668 desde el 15 de marzo de 2002 hasta el 21 de junio de 2022.

Intereses moratorios desde el 22 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total.

Al momento de librar mandamiento en el acápite resolutivo de la providencia, se profirió orden por separado a cargo de cada ejecutado, tal como se muestra:



Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo de los señores **Dina Luz Hernández Llorente** y **Carlos Javier Ramírez Hernández** y a favor de **Mi Banco - Banco de la microempresa de Colombia S.A.**, para que, en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele las siguientes sumas contenidas en el **Pagaré N° 1106407, \$22.336.703 veintidós millones trescientos treinta y seis mil setecientos tres pesos** como capital adeudado a la fecha de exigibilidad de la obligación, por los intereses corrientes causados desde el 15 de marzo de 2022 al 21 de junio de 2022, **\$798.630 setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta pesos** por otros conceptos, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 22 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo de la señora **Dina Luz Hernández Llorente**, y a favor de **Mi Banco - Banco de la microempresa de Colombia S.A.**, para que, en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele las siguientes sumas contenidas en el **Pagaré N° 1015141, \$8.342.909 ocho millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos nueve pesos** como capital adeudado a la fecha de exigibilidad de la obligación, por los intereses corrientes causados desde el 15 de diciembre de 2021 al 21 de junio de 2022, **\$18.220 dieciocho mil doscientos veinte pesos** por otros conceptos, y por los intereses moratorios sobre el

capital desde el 22 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

El numeral primero, hace referencia a la obligación contenida en el pagaré N° 1106407 en cabeza de ambos ejecutados, y el numeral segundo contiene la orden frente al pagaré N° 1015141 cuya deudora es la señora Dina Luz Hernández Llorente.

Por lo anteriormente expuesto, no se accederá a la petición de corrección, por no asistirle razón a la parte ejecutante. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

Primero: No acceder a la petición de corrección de auto, en los términos expuestos en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00053.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44bec0372341139cd7f78a9fe2fe9ecb7e58dc4734a4b6675ada734efdb91c1**

Documento generado en 11/04/2023 06:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>